

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00031
Ejecutante.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860.002.964-4
Ejecutado: MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS
C.C. N° 3.241.979

Visto el informe secretarial que pone de presente escrito presentado por la parte ejecutante visible a folio 61 y reverso y constancia de notificación (Art.8 Ley 2213 de 2022), teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 03 de marzo de dos mil veintiuno (2.021) que se hallan legalmente ejecutoriados, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS C.C. N° 3.241.979**, por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada al ejecutado el día 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022) visible a folios 47-59 del cuaderno principal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS**.

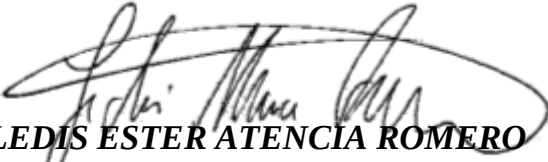
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$2.965.322 como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 13**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **10/marzo/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd00af7cd3a78f4969620982cff9d45c278c6bd01b877baac8993d62c7f40317**

Documento generado en 09/03/2023 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>